

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Cámara Agrícola de Madrid dice á esta Presidencia, con fecha 4 del corriente, lo que sigue:

“La Cámara Agrícola de Madrid y la Asociación de Agricultores de España, cumpliendo con el deber que se impusieron al convocar al concurso de publicaciones periódicas de carácter agrícola, acuden, por mediación de su Presidente, á V. E. con el doble fin de darle cuenta del resultado de dicho certamen y de solicitar del Gobierno de S. M. protección para las revistas laureadas con los primeros premios.

El Jurado calificador, ampliando las condiciones expresadas en la convocatoria del certamen, para estímulo de la prensa agrícola española en general, acordó someter á las Corporaciones iniciadoras del concurso, y éstas aprobaron, la concesión del primer premio á *El Progreso Agrícola y Pecuário*, dirigido por el Ingeniero agrónomo D. Sergio Novales, y la del segundo á *La Liga Agraria*, cuyo Director es el Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Gascón, del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio. Otorgóse al segundo premio la recomendación cerca del Gobierno de S. M., ofrecida sólo al primero en la convocatoria del mencionado certamen, por entender el Jurado calificador, y aprobarlo así las Corporaciones iniciadoras del mismo, que si *El Progreso Agrícola y Pecuário* era

acreedor á tan señalada distinción por ser, á su juicio, la mejor revista técnica española, la que con más fruto viene procurando la vulgarización de esta clase de conocimientos, *La Liga Agraria* la merecía también, por ser, desde que se fundó, uno de los más entusiastas y decididos propagandistas de los intereses del agricultor, intereses que viene defendiendo con tanta constancia como éxito. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la Cámara Agrícola de Madrid y la Asociación de Agricultores de España acuden á V. E. en súplica de que, por los múltiples medios de que el Gobierno dispone, se procure la mayor propaganda, la más extensa difusión de tan beneméritas publicaciones y el auxilio más decidido y eficaz para las mismas, con lo cual, al propio tiempo que de poderoso estímulo para la prensa agrícola, servirán los acuerdos que se tomen en este sentido para realizar un acto de verdadera justicia, y, sobre todo de notoria conveniencia para los intereses generales del país.”

Considerando perfectamente justas las pretensiones deducidas por la Cámara Agrícola de Madrid y la Asociación de Agricultores de España, no sólo por estimar que las revistas citadas son por todo extremo dignas de la protección que para ellas se demanda, sino porque la propaganda solicitada será un estímulo poderoso para aquellos que se dedican al estudio de los asuntos agrícolas y que habrá de redundar en beneficio de los intereses generales del país.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se publique en la parte no oficial de la *Gaceta de Madrid* el resultado del certamen á que se refiere la comunicación de la Cámara Agrícola,

2.º Que de la expresada comunicación se dé traslado á los Ministerio de Agricultura é Instrucción pública, interesando de los mismos que dispongan que en las publicaciones técnicas dependientes de dichos departamentos ministeriales se dé cuenta del referido certamen y su resultado; y

3.º Que se dé igualmente traslado de la comunicación citada al Ministro de la Gobernación, á fin de que disponga que los Gobernadores civiles ordenen la misma publicación en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias.

De la propia Real orden tengo el honor de comunicarlo á VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1902.—Sagasta.

A los Ministros de la Gobernación, Agricultura é Instrucción pública.

(Gaceta del 13 de Julio de 1902.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Segovia y la Audiencia provincial de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que á virtud de denuncia presentada por D. Manuel Escorial de Frutos ante el Juzgado de instrucción de Riaza, se incoó la correspondiente causa criminal contra Agustín Bartolomé Calleja, Alcalde del distrito de Pradales, con residencia en el anejo de Caravias, por haber exigido multas á varios vecinos de Cedillo de la Torre, que habían introducido abusivamente ganados en propiedades particulares en el referido lugar de Caravias, y por haber cobrado dichas multas en metálico, sin dar los correspondientes recibos ó entregar el papel para ello destinado; siendo de creer, según el denunciante, que las cantidades en esta forma recaudadas las destinara á sus atenciones particulares.

Que dictado auto de procesamiento contra el referido Alcalde, concluso el sumario, pasados los autos á la

Superioridad, y encontrándose la Audiencia tramitando la causa, el Gobernador, á virtud de una instancia presentada por aquél, en que solicitaba se promoviera la competencia, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á dicho Tribunal de inhibición, fundándose en que en los Ayuntamientos reside la facultad de imponer multas, según determina el art. 77 de la ley Municipal, que les concede este derecho, contra los infractores de las Ordenanzas y reglamentos, correspondiendo únicamente á los Juzgados proceder á su exacción, cuando aquéllas no son satisfechas ante la Alcaldía; en que los Alcaldes, como Presidentes de los Ayuntamientos y ejecutores de sus acuerdos, pueden, con arreglo al art. 114 de la misma ley, imponer multas que no excedan de las que establece el art. 77; y por último, en que los hechos que resultan de un expediente gubernativo instruido por el Alcalde, y unido á los autos, se reducen á que la Alcaldía depositó los ganados y exigió ciertas cantidades á sus dueños para reintegro de los daños y gastos causados á los propietarios de las fincas invadidas y al depositario de las reses, existiendo, por consiguiente, la cuestión previa de si las expresadas multas fueron impuestas por la Alcaldía, con arreglo á la facultad que la ley Municipal le confiere, así como la de si dichas cantidades se han destinado á atenciones particulares de la Alcaldía. Cita también los artículos 2.º, 3.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, relativos á la facultad concedida á los Gobernadores para suscribir contiendas de competencia, y á la forma en que ha de hacerse el requerimiento:

Que la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que, según el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, á los Jueces y Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y con arreglo al art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la jurisdicción ordinaria compete el conocimiento de las causas y juicios criminales, á excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autorida-

des administrativas y de policía; que los hechos denunciados revisten los caracteres de un delito complejo de estafa y exacción ilegal; que en el expediente, que llama gubernativo el Gobernador, instruido para acreditar la inversión de algunas de las cantidades exigidas por el Alcalde á varios vecinos de Cedillo, no consta que se notificara en forma legal á los responsables á su pago para que pudieran utilizar los recursos correspondientes, sin que tampoco se celebrara juicio alguno ni practicara tasación de daños causados; que para conocer de los juicios de faltas no tiene competencia el Alcalde, y si el Juez municipal, pudiendo haber cometido, á más del delito antes indicado, el de usurpación de funciones:

Que el Gobernador, de acuerdo nuevamente con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 113 y 114 de la ley Municipal, que determinan las atribuciones de los Alcaldes en el ejercicio de sus funciones:

Vistos los artículos 611 y 612 del Código penal, que consideran faltas, y como tal castigan, el hecho de entrar ganados, causando ó no daños, en heredad ajena:

Visto el núm. 1.º del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que establece la competencia de los Jueces municipales para conocer de los juicios de faltas:

Visto el párrafo segundo del artículo 382 del Código penal, que castiga al funcionario del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales;

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde de Pradales por el hecho de haber exigido cantidades en metálico á varios vecinos y ganaderos de Cedillo de la Torre que habían invadido con sus ganados fincas particulares situadas en término de Carabias, cantidades de que no dió recibo y que destinaba, según afirma el referido Alcalde, á indemnizar á los dueños de los predios de los daños causados, y al depositario de los gastos que originaba el depósito:

2.º Que entre las atribuciones de los Alcaldes, que determinan los artículos de la ley Municipal antes citados, no aparece ni puede en ellos conceptuarse comprendida la de intervenir en las transgresiones que se cometen por invasión abusiva de ganados en propiedades particulares:

3.º Que tales hechos constituyen faltas que tienen su sanción en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde privativamente á los Jueces municipales, ejerciendo funciones judiciales:

4.º Que al inmiscuirse en ellas el Alcalde, se ha arrogado atribuciones judiciales que no le corresponden, por lo cual puede haber incurrido en la responsabilidad que se establece en la segunda parte del citado art. 389 del Código penal.

5.º Que en la causa que ha dado origen á esta competencia se trata precisamente de depurar si ha habido por parte del Alcalde usurpación de atribuciones judiciales con el fin de cometer el delito de estafa ó el de exacciones ilegales, lo cual corresponde al conocimiento exclusivo de la jurisdicción ordinaria:

6.º Que no existe, con relación á los hechos objeto de la causa que ha originado esta competencia, cuestión alguna previa que haya de resolverse

por la Autoridad administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 21 de Julio de 1902.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor numerario de Inglés, vacante en la Escuela superior de Industrias de Santander, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

A este concurso sólo podrán acudir los que sean ó hayan sido Profesores numerarios de Lengua inglesa en Escuelas de Comercio ó en otros establecimientos docentes oficiales, y los Profesores interinos que, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último, tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los documentos que acrediten la capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes oficiales en que haya enseñanza de idiomas; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor numerario de Contabilidad de talleres, vacante en la Escuela superior de Industrias de Santander, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas

Correspondiendo la provisión de esta vacante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º, regla 1.ª del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, al turno de concurso libre, podrán acudir á él

todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunir las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor numerario de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela superior de Industrias de Santander, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, al turno de concurso entre Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias, sólo podrán concurrir los que tengan dicho título.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

(Gaceta del 17 de Julio de 1902.)

Núm. 3123

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Relación de los pagares de compradores de bienes desamortizados cuyo vencimiento corresponde al día 6 de Agosto próximo, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 40 del artículo 119 del Reglamento de 6 de Marzo último y en armonía con lo ordenado en la ley de 13 de Junio de 1878, cuyo anuncio se hace en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que tenga conocimiento el Ayuntamiento interesado, debiendo advertirle que los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ	
							Pesetas Cs.	80 por 100 Pesetas Cs.
Ayuntamiento de Gomezserracín	Gomezserracín	Rústica	Propios	Gomezserracín	2.º	16 Agosto	1.431'43	1.431'43

Segovia 19 de Julio de 1902.—El Administrador de Propiedades, Julián Basanta.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., López.

Núm 3013.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 9 de Mayo de 1902, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Hurto de pinos.—Dáse lectura de un oficio del Sr. Juez instructor de este partido, en el que ofrece el procedimiento que se sigue por hurto de pinos en el monte «Pinares Llanos» al señor

Alcalde como representante de sus propios, y el Ayuntamiento acuerda no mostrarse parte en esta causa y no renunciar á la indemnización de perjuicios que en su día pudiera corresponderle.

Socorro.—Dada lectura del informe que emite la Comisión de Gobierno interior proponiendo se conceda á doña Inés y D.^a Amparo Alonso, la suma de 250 pesetas, por una sola vez, como socorro para gastos de funeral y lutos, por el fallecimiento de su padre don Pedro, Contador que fué del Ayuntamiento, éste acuerda aprobar tal informe.

Idem.—Se lee acto seguido el dictamen que la Comisión de Fomento, proponiendo que el Ayuntamiento acuerde conceder á D.^a Angela Fernández, viuda de D. Nemesio Garcia Olmos, profesor auxiliar que fué de la Escuela de Adultos, la cantidad de 50 pesetas, por una sola vez, y se acordó por unanimidad aprobar el informe.

Merced de agua.—La solicita de medio cuartillo de agua de la cañería de presión para su casa, calle de Santa Columba, núm. 15, D. Primitivo Garzón, y leídos los informes de los señores Arquitecto y Comisarios de la de Industrias, en sentido de que puede accederse á lo solicitado, el Ayuntamiento acordó unánimemente aprobar tales informes.

Ampliación de concierto.—Se lee una instancia suscrita por D. Luis Yubero, en la que solicita que el concierto que tiene hecho con el Ayuntamiento para el despacho de vinos y aguardientes en su establecimiento «La Numancia», se amplie á otros artículos para poder servir comidas ó meriendas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar á la Presidencia para que con el Visitador del ramo haga el concierto con el Sr. Yubero por todos los artículos de consumo que pueda expender en su establecimiento, durante el tiempo que resta del actual año.

Carta.—Dada lectura de la muy atenta que al Sr. Alcalde dirige el Excmo. Sr. D. Alonso Coello, Secretario particular de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Isabel de Borbón, significando en nombre de la Augusta dama la gratitud que ésta siente hacia este Ayuntamiento y vecindario, ya que de modo sincero se asociaron á su tribulación por la muerte de su muy amado padre, el Consistorio acuerda unánimemente quedar enterado.

Programa de ferias.—Leído el programa definitivo y detallado de los festejos que la Comisión somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que tengan lugar en la próxima feria de San Juan, el Municipio acuerda aprobar unánimemente la distribución de festejos como así bien el presupuesto de gastos.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 10.053 pesetas, 50 céntimos, por lo que respecta al período ordinario de 1902, y de 7.548'21 pesetas, en cuanto atañe al de ampliación de 1901, apareciendo una nota al final del dicho estado en la que se consigna que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obras y otros conceptos de ambos ejercicios, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 25 de Junio de 1902.—El Secretario, Clemente Garcia Zamarrigo.—V.^o B.^o: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 3013

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 14 de Mayo de 1902, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada unánimemente.

Testimonio de gratitud.—Leído un atento comunicado en que el Excelentísimo Sr. General Ochoa, Director general de la Guardia civil, significa á esta Corporación su profunda gratitud por el generoso proceder de que ha dado relevante prueba al acordar se verifiquen por cuenta de los fondos municipales las obras precisas en el Cuartel que la fuerza de ese benemérito instituto ocupa en esta Ciudad, el Ayuntamiento acuerda unánimemente quedar enterado.

Antecedentes para informar una cuestión de competencia.—Dada lectura de una comunicación en que el Sr. Gobernador civil transcribe el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sentido de que para informar con mayores garantías de acierto á dicha autoridad en la instancia remitida al citado cuerpo consultivo y suscrita por los letrados Sres. Orduña y Torres, como defensores respectivos de los Sres. Rey y Pérez, reclama varios documentos, el Consistorio acuerda, que por las oficinas municipales y con vista de la documentación en ellas existentes se faciliten los datos que se interesan.

Obras.—Leída el acta por la que se adjudicó provisionalmente á don Luis Santiuste el concurso abierto por la Alcaldía para las obras de reparación de la pajera del Cuartel de la Guardia civil, el Ayuntamiento acuerda aprobar el acta referida y adjudicar definitivamente el dicho concurso al Sr. Santiuste.

Descubiertos de agua.—Dada lectura de la relación que presenta el Oficial del Negociado de los que resultan ser deudores al Municipio por los servicios de mercedes de agua corriente y de pozos, la Corporación acuerda unánimemente conceder á los expresados deudores el plazo improrrogable de quince días, á fin de que durante el mismo realicen el ingreso, y transcurrido este plazo serán privados del mencionado servicio.

Procesión de Corpus-Cristi.—El Ayuntamiento acuerda unánimemente que se hagan las invitaciones de costumbre para la procesión del Santísimo Corpus-Cristi y que se deposite en las calles la arena necesaria.

Jurado para la exposición de ganados.—El Ayuntamiento acuerda también por unanimidad designar como Vocales para formar parte del Jurado que interviene en la adjudicación de premios á ganados, además de los Sres. Concejales de la Comisión de Fomento, 1.^a sección, al Profesor de Agricultura del Instituto, Secretario de la Junta de Agricultura, Sr. Mar-

qués de Lozoya y D. Tomás Gómez Olalla.

Rebaja en el precio de carnes.—Se da lectura de una carta que el Sr. Alcalde de Logroño dirige al de esta Ciudad y de la solicitud que á dicha carta es adjunta, interesándose que por las Cortes se apruebe el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, acerca de la rebaja arancelaria de los derechos del ganado destinado al consumo, el Ayuntamiento acuerda adherirse al pensamiento.

Invitación al Sr. Alcalde.—Se procede por el Sr. Secretario á dar lectura de una carta que el Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera, Alcalde de Madrid, dirige al de esta Ciudad para que en el doble concepto de Alcalde y representante del Consistorio, se digne concurrir al banquete con que la Corporación popular de la Villa y Corte piensa agasajar á los Alcaldes Españoles, el Ayuntamiento acuerda unánimemente que el Sr. Martín Higuera concorra á dicho acto como Alcalde y ostentando además la representación del Municipio.

Rancho extraordinario.—A propuesta del Sr. Well, el Ayuntamiento acuerda que el 17 de los corrientes se dé á los ancianos asilados en el de Sancti-Spiritus una comida extraordinaria para que conmemoren así el fausto acontecimiento nacional de la jura y coronación de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino, le presenta con una existencia de 9.596 pesetas, 68 céntimos, por lo que respecta al período ordinario de 1902, y de 7.548'21 pesetas, en cuanto atañe al de ampliación de 1901, apareciendo al final de dicho estado una nota en la que se consigna que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obras y otros conceptos de ambos ejercicios, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 25 de Junio de 1902.—El Secretario, Clemente Garcia Zamarrigo.—V.^o B.^o: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 3013

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 23 de Mayo de 1902, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Gonzalo Terradillos Brea, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada unánimemente.

Cuerpo de bomberos.—Dada lectura de una relación de los individuos propuestos por la Asociación de los Gremios de construir para desempeñar los cargos de sub-jefes y cabos de la sección segunda del cuerpo de bomberos, el Ayuntamiento acuerda unánime-

mente nombrar para dichos cargos á las personas que comprende la relación indicada.

Congreso agrícola.—Dáse cuenta de una carta que los Sres. Presidente y Secretario del Consejo regional de la Federación agrícola de Castilla la vieja, dirigen al Sr. Alcalde, participándole que en Septiembre próximo se celebrará en Valladolid un Congreso agrícola, y ruega que este Ayuntamiento coopere al acto, y se acuerda que pase el asunto á informe de la Comisión de Fomento, sección primera.

Arriendo de ventisqueros.—Dada cuenta del extracto del acuerdo adoptado por la Junta de la Comunidad, por el que se concede en arrendamiento por término de dos años, á D. José Heras, los ventisqueros «Ansias» «Majalarca» y «Alto del Puerto» pertenecientes á dicha Comunidad y al Ayuntamiento, éste acuerda confirmar en todos sus extremos el susodicho acuerdo de la referida Junta.

Ordenanzas.—Leído un comunicado en que el Sr. Arquitecto municipal propone la reforma del art. 96 de las antiguas ordenanzas municipales de esta localidad, y leído así bien el informe que emite la Comisión de Gobernación, sección segunda, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar en todos sus extremos el citado informe.

Moción.—La hace verbalmente la presidencia manifestando que se hace preciso proceder al arreglo de las guarniciones que usan las mulas destinadas al arrastre del coche de este Ayuntamiento, y éste acuerda autorizar ampliamente al Sr. Alcalde para que ordene el arreglo de guarniciones y decorado interior del coche.

Moción.—El mismo Sr. Alcalde la hace expresando que con motivo de la sesión celebrada en 19 del actual al efecto de descubrir el retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, se han hecho algunos gastos para adquirir tela y demás, por lo que ruega al Consistorio conceda á la Alcaldía la oportuna autorización para satisfacer dichos gastos, y se acuerda otorgar al Sr. Alcalde la autorización pretendida.

Manifestación.—La hace el mismo Sr. Terradillos significando que han honrado á esta ciudad los Ilmos. señores Obispos de Pamplona y Córdoba y el Excmo. Sr. Arzobispo de Valladolid, ilustres huéspedes, á quienes ha tenido el gusto de complimentar, habiendo sido encargado por ellos de dirigir al Excmo. Ayuntamiento un cariñoso saludo á la vez que gustosos envían sus paternales bendiciones á los Sres. Concejales segovianos, y se acuerda quedar enterado con agrado y gratitud de lo expuesto por el Sr. Terradillos.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino le presenta con una existencia de 8.555 pesetas, 50 céntimos, por lo

que respecta al período ordinario de 1902, y de 7.548'21 pesetas, en cuanto atañe al de ampliación de 1901, apareciendo al final de dicho estado una nota en la que se consigna que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obras municipales y otras obligaciones de ambos presupuestos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 25 de Junio de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 28 de Mayo de 1902, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada por unanimidad.

Cementerio.—D. Pedro Mino Grande, solicita la cesión á perpetuidad del nicho núm. 10, 2.ª galería, 4.ª línea del 2.º patio, en que yacen los restos mortales de D.ª Vicenta Moya Berdos, y el Ayuntamiento acuerda la venta del citado nicho por la cantidad de 450 pesetas.

Sancti-Spiritus.—Se da lectura de los pedidos de ropa de vestir blancas y de paño, calzado, gorras, sombreros y ropas de cama que hay necesidad de reponer para el servicio de los asilados, cuyos efectos según informa la Comisión deben adquirirse, y el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

Enajenación de parcela.—D. Luis Gómez García, suplica se le venda una parcela de terreno, propia del Municipio, y sita en la parte accesoria de las casas del solicitante, señaladas con los números 15 y 17 de la calle de José Zorrilla, y leídos los informes del Sr. Arquitecto y Comisión de que puede acceder la Corporación á lo que se pretende, previo pago de 120 pesetas, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar ambos informes.

Moción.—La presenta por escrito el Sr. Terradillos proponiendo se cree un asilo municipal de mendigos con sujeción á las bases que formula, y el Ayuntamiento acuerda que pase á estudio é informe de la Comisión de Gobernación, sección 1.ª

Idem.—La hace el Sr. Presidente manifestando que existe por indicación del Sr. Gobernador civil, el pensamiento de celebrar en esta Ciudad, á ser posible durante la feria próxima, la hermosa, culta y educadora fiesta denominada «Juegos florales», indicándose para patrocinar el festejo á este Excmo. Ayuntamiento, si bien admitiendo la cooperación de los particulares, y por tanto propone que se subvencione esta fiesta con una cantidad, y que se nombre una Comisión ejecutiva compuesta de dos señores Concejales para ultimar los detalles del festival citado, y el Ayuntamiento acuerda como propone la presidencia, dejando el nombramiento de la Comisión, á propuesta del Sr. Arango, para

que la designe el citado Sr. Gobernador civil.

Manifestación.—La hace el propio Sr. Alcalde dando cuenta del recibimiento hecho á los Alcaldes por el de Madrid, con motivo de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y de las ideas allí surgidas por los Alcaldes de las provincias castellanas, y entre ellas la de celebrar una asamblea en el mes de Julio próximo en Santander, y se acuerda adherirse á la idea de la mencionada asamblea, que se comunique así al Sr. Alcalde de Santander y se le den las gracias más expresivas por la generosa hospitalidad que se ha dignado ofrecer.

Voto de gracias.—A propuesta del Sr. Santiuste, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad que se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia la viva satisfacción con que el Consistorio se ha enterado de las filantrópicas iniciativas de dicha autoridad y de las distinguidas personalidades que con él formaron la Comisión encargada de allegar recursos para socorrer á la clase menesterosa solemnizando así el fausto acontecimiento nacional que acaba de realizarse.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino le presenta con una existencia de 9.648'97 pesetas, por lo que respecta al período ordinario de 1902, y de 7.548'21 pesetas, en cuanto atañe al de ampliación de 1901, apareciendo al final del dicho estado una nota en la que se consigna que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obras municipales y otras obligaciones de ambos presupuestos, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 25 de Junio de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 3122

Alcaldía constitucional de Segovia.

El Alcalde de barrio del distrito de Santo Tomás, me participa que desde el día 14 del corriente se encuentra recogida en la casa del vecino don Simón García Fernández, José Zorrilla, núm. 171, una res lanar que se hallaba extraviada, la cual tiene las señas siguientes:

Tres marcas de pez que no se pueden descifrar, en la trenca hierro figura triángulo, entero, cornichi, el izquierdo es mayor que el derecho, las dos orejas rajadas y cortadas las dos puntas de la parte afuera.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien le será entregada tan luego acredite corresponderle y previo el pago de los gastos que ocasione por la manutención y custodia.

Segovia 23 de Julio de 1902.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 3121

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio decla-

rativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del que se refrenda, á instancia del Procurador D. Santiago Páramo, en nombre de D. Román Borreguero Gil, contra D. Mariano Adrados Trapero, que como el anterior es vecino de Turégano, representado por el Procurador D. Tomás Huertas Illera, sobre reivindicación de una finca rústica en término de Veganzones, se ha acordado con esta fecha hacer saber á los herederos de los vendedores de dicha finca, D. Mariano, D. Marcelino y don Juan Gil, á quienes se notificó la demanda, que dentro del término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la última notificación puedan examinar los autos y la tasación de costas causadas á instancia del demandado D. Mariano Adrados, practicada á virtud de lo pretendido por dicha parte y como consecuencia de la vista conferida á las mismas.

Y por lo que se refiere á D. Alvaro y D. Hermenegildo Gil, de ignorado paradero y como herederos y causa habientes del vendedor, D. Juan Gil, se publica el presente edicto á los efectos acordados.

Dado en Segovia á veintiuno de Julio de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

QUINTAS

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JUSTO MAESO,

Juan Bravo, 72

Los Ayuntamientos que deseen les represente esta Agencia el 1.º de Agosto en la entrega en Caja de mozos, podrán remitir á la misma, antes de dicha fecha, dos relaciones de los declarados soldados; dos de los que han de ser destinados á la zona, y por último un oficio nombrándola para tal representación.

ANUNCIO

Se compran pajones de centeno sin espiga á 4 céntimos kilo, y paja limpia de nudo y camisa á 15 céntimos kilo.

VALERIO RIBER

San Lorenzo, "El Progreso,"
SEGOVIA.

Núm. 3101

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del actual de 1902.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
TOTAL..	4	3	7	2	»	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9

Segovia 11 de Julio de 1902.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del actual de 1902, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	Total.	
1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2	»	1	»	1	»	»	»	»	2
3	»	»	»	»	»	1	»	1	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	»	»	»	»	»	»	1	1	1
9	»	1	»	1	»	»	»	»	1
10	»	1	1	2	»	»	»	»	2
TOTAL..	1	3	1	5	1	1	1	3	8

Segovia 11 de Julio de 1902.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.